

PLAN DE MEJORAMIENTO

ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

2009

2010

AUDITORIA INTEGRAL

Nombre/Código Entidad:

Período Auditado:

Año realización Auditoría:

Observaciones:

No. Hallazgo	Descripción	Acción Correctiva	Responsable	Fecha Implementación	Observaciones
1	<p>Revisado el Estatuto de contratación de la ESE Hospital Mental de Antioquia Hospital Mental de Antioquia HOMO, se evidenció que el mismo fue acogido mediante Acuerdo de Junta Directiva 001 de junio 6 de 2002, determinándose que se encuentra desactualizado en varios aspectos normativos; especialmente lo atinente en los Artículos 1 al 14 de la ley 1150 de 2007 INHABILIDADES E INCOMPATIBLES para contratar con el Estado Colombiano (A)</p>	<p>El Artículo 76 de la ley 1438 de 2011, estipulo que con el proposito de promover la Eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, la Junta Directiva de la respectiva Empresa Social del Estado deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.</p>	<p>Gerente y Junta Directiva</p>	<p>Noviembre de 2011</p>	<p>Anexamos copia del articulo 76 de la ley 1438 de 2011 y comunicado del Ministerio de la Protección Social fechado el 18 de febrero de 2011</p>
	<p>Prestación de Servicios y Suministros</p>	<p>Precisamente dicho Ministerio en Comunicado del 18 de febrero del presente año sostuvo que la Reglamentación e Implementación del artículo 76 de la ley referenciada lo hará en octubre de 2011, por ende, una vez se publique lo correspondiente a la</p>			

ANEXO I

	<p>reglamentación de esa norma la Junta Directiva de la ESE HOMO actualizará el Manual de Contratación de esta entidad, incluyendo no solo lo relacionado con INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES sino además todos los aspectos contractuales necesarios.</p> <p>En este sentido se aclara que de conformidad con los mandatos de los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por la normatividad privada (Códigos civil y comercial) y por los estatutos internos de cada ESE. por ende, no le son aplicables las normas de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios, excepto los principios generales de la contratación los cuales estas entidades deben acoger dentro de sus estatutos contractuales.</p>		Asesora Jurídica	Inmediato
2	Verificada la contratación de la Entidad se	Se revisará la información		

	evidenció que en varios casos duplican y triplican documentos; así mismo, presentan mala foliatura, lo cual va en contravía a lo estipulado en los Artículos 11, 12 y 46 de la Ley 594 del 14 de julio de 2000. (A)	contractual con el fin de no tener archivados documentos repetidos y hacer foliación definitiva; una vez los interventores envían las carpetas de Interventoría a la asesoría Jurídica al liquidar el contrato.	y Gestión Humana		
3	Se evidenció que la numeración de los contratos no cuenta con los controles necesarios; toda vez que se estableció la existencia de dos contratos con el número 094 (094 y 094 BIS), inobservado los literales a, c y e del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. (A)	En el mes de enero de 2010 esta entidad implementó controles para evitar la existencia de contratos con números repetidos.	Asesora Jurídica y Gestión Humana	Inmediato	
	<b>Línea Financiera (Estados Contables)</b>				
	<b>Generales</b>				
4	Examinada la presentación de informes contables a la Contraloría General de Antioquia, se pudo establecer que la entidad presentó electrónicamente el día 15 de febrero de 2010 de manera oportuna la información financiera, económica y social con fecha de corte a diciembre 31 de 2009, en acatamiento a la Resolución 1204 del 26 de diciembre de 2007, a la dirección <a href="mailto:contraloriagdeant.gov.co">contraloriagdeant.gov.co</a> , pero incumplió el contenido de la Resolución 356 de 2007, capítulo II (Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos) del Título III, (Procedimientos relativos a los estados, informes y reportes contables) en cuanto a: (D)	Se aclara que los estados Financieros si se publican en las carteleras de la entidad, de esto da FE los informes de Control Interno, pero se adopta la recomendación del Auditor de la Contraloría que para una mayor evidencia de la fijación de los estados financieros era bueno fotografiar y colocar al lado un diario de amplia circulación donde se vea la fecha de fijación y guardarla como evidencia de publicación. Esta recomendación fue dada el 2 de	-	Inmediato	-

<p>• <b>Publicación:</b> Efectuada inspección ocular el 2 de diciembre de 2010, se estableció que no existen evidencias que la Entidad en sus instalaciones publicó en un lugar visible y público de fácil acceso a la comunidad los estados contables básicos certificados, incumpliendo lo ordenado en el numeral 7, Capítulo II, Título III, de la Resolución 356 de 2007, Procedimientos Contables y el numeral 3, de la Circular Externa 021 de 1996 de la Contaduría General de la Nación</p>	<p>diciembre de 2010.</p>	<p>Subgerencia Financiera y Administrativa y Contadora</p>	
<p>5 La ESE Hospital no presenta los Estados Contables Básicos de Flujo de Efectivo y Cambios en el Patrimonio al corte de Diciembre 31 de 2009, que deben prepararse al finalizar el periodo contable, inobservado lo dispuesto en el Capítulo II, Título III de la Resolución 356 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)</p>	<p>Atendiendo la observación por parte del Auditor, esta entidad elaborará el estado de flujo de efectivo, y Estado de cambios en el Patrimonio.</p>	<p>Contadora</p>	<p>Inmediato, con corte a Diciembre 31 de 2010.</p>
<p><b>Grupo 12 Inversiones</b></p>			
<p>6 Al comparar la cuenta 1201 Inversiones y Administración de Liquidez se observa que la información rendida y suministrada a los diferentes organismos de control presenta diferencia en la misma vigencia, lo que muestra que la Entidad ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO ha sobreestimado el valor que rindió al CHIP, inobservado lo estipulado en el numeral 2 del Capítulo I, Título II, de la Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007 y el numeral 3.6 de los</p>	<p>La cuenta no está sobreestimada, existe un error en la clasificación del CHIP, al no existir esta cuenta (1120-FONDOS ESPECIALES-OTROS DEPOSITOS-PROTECCIÓN) en este y no estar habilitada, el valor de ella es \$8.412.531, el saldo de esta cuenta fue reclasificado en la</p>	<p>Contadora</p>	<p>Inmediato con corte a Diciembre 31 de 2010.</p>

	procedimientos de Control Interno Contable de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, ambas expedidas por la Contaduría General de la Nación. (A)	12.01. Se procederá a la clasificación correcta del saldo en las cuentas del Balance.			
7	Al efectuar cruce de información en el almacén de aquellos activos retirados con lo reflejado en el Balance de Comprobación se observa que no se tienen registrados en la cuenta 8315, los bienes dados de baja del servicio por destrucción o inservibles o totalmente depreciados, agotados o amortizados, lo que no facilita su control, inobservando lo estipulado en el Numeral 23, Capítulo II, Título II de la Resolución 356 de 2007 y Resolución 357 de 2008, expedidas por la Contaduría general de la Nación. (A)	Atendiendo a la observación efectuada por el equipo auditor de la Contraloría General de Antioquia, esta entidad procederá con corte a diciembre 31 de 2010 a realizar los respectivos traslados dados de baja o retirados a las cuentas de orden correspondientes (8315)	Contadora y Almacenista	Marzo 31 de 2011	Una vez se realiza el levantamiento de inventarios se procede a efectuar la acción correctiva.

Subgerente Financiera y Administrativa de la Entidad: *Marisol Giraldo Ramirez*

Asesora Control Interno de la Entidad: *Jenny Patricia Cardona Restrepo*

Contralor Auxiliar Integrada: LUZ ELENA VALDÉS PALACIOS

Contralor: JORGE RAUL CATIÑO ADARVE